

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



OT363320

I.G./3

REPERTORIO N°1.208



ACTA

DECIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de enero del año dos mil ocho, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, Notario Público de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, comparece: don **Cristián Fabres Ruiz**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil treinta y ocho guión tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve piso ocho, ¹⁸ comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Décima Junta

Extraordinaria de Accionistas de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha ocho de enero de dos mil ocho, que es del tenor siguiente: "En Santiago, a ocho de enero de dos mil ocho, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas para estos efectos en calle Miguel Cruchaga novecientos veinte, piso cuatro, Santiago Centro, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.", los siguientes accionistas, titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social: A) Banco de Crédito e Inversiones, representado por don Lionel Olavarría Leyton, por novecientos noventa y nueve acciones. B) Bci Corredor de Bolsa S.A., representada por don Ricardo Victorero Castaño, por una acción. PRIMERO) MESA: Presidió esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente del Directorio don Mario Gómez Dubravcic, y actuó como secretario de actas, el Gerente General de la compañía, don Gerardo Spoerer Hurtado. Compareció también el Notario Público Suplente de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, señor Ulises Aburto Spitzer. SEGUNDO) CITACIÓN A JUNTA: Se deja expresa constancia que la presente junta fue convocada en Sesión de Directorio celebrada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en la cual se acordó omitir la citación por avisos y cartas certificadas a los accionistas de la sociedad por contarse con la seguridad de que la totalidad de los accionistas de la sociedad concurrirían, ya sea personalmente o debidamente representados a esta Junta Extraordinaria de Accionistas. TERCERO) HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACION DE PODERES: Los concurrentes a la Junta firmaron la hoja de



asistencia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo número setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, acordándose conservar este documento en los archivos de la sociedad. Enseguida fueron puestos a disposición de los señores accionistas los poderes de don Lionel Olavarría Leyton y de don Ricardo Victorero Castaño, para actuar en representación de **Banco de Crédito e Inversiones** y de **Bci Corredor de Bolsa S.A.**, respectivamente, los que fueron aprobados sin observaciones por la Junta. **CUARTO) CONSTITUCION DE LA JUNTA**: El Presidente expresó que se encontraban presentes en la sala la totalidad de las mil acciones en que se divide el capital social, cantidad que representa el cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias sobre esta materia, el señor Presidente declaró constituida esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.** **QUINTO) OBJETO DE LA JUNTA**: El señor Presidente manifestó que el objeto de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas es pronunciarse sobre: a) la transformación de la sociedad de una administradora de fondos mutuos en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes; b) la consiguiente modificación de los estatutos sociales, con el fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial el cambio de nombre de la sociedad por el de

“Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.” y la modificación del objeto social; c) autorizar al Directorio de la sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos; d) autorizar al Gerente General de la sociedad para solicitar la autorización de modificación de los estatutos de la sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y e) fijar un texto refundido de los estatutos sociales. El Presidente hizo una referencia a los requisitos legales que debe cumplir toda sociedad administradora general de fondos, entre los cuales se destacó la obligación de incluir en el nombre de la sociedad las expresiones “Administradora General de Fondos”, tener como objeto exclusivo las actividades a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, comprobar ante la Superintendencia de Valores y Seguros un capital pagado, en dinero efectivo no inferior al equivalente a diez mil Unidades de Fomento, y constituir una garantía por un monto inicial de diez mil Unidades de Fomento en beneficio del fondo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por la administración de fondos de terceros, previo al funcionamiento de cada fondo que administre y hasta su total extinción. Acto seguido, el Presidente señaló que el capital de la sociedad, de acuerdo con los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis es de quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, representado por mil acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, las cuales se encuentran

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 226 - SANTIAGO



íntegramente suscritas y pagadas a la fecha de esta Junta. De la misma forma el señor Presidente hizo presente que la sociedad cuenta actualmente con la garantía a que se refieren los artículos doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, aplicables también a sociedades administradoras generales de fondos, dando cumplimiento así a lo establecido en tales disposiciones. **Acuerdos:** Luego de una deliberación, los accionistas, por unanimidad, acordaron: a) Modificar la sociedad en una sociedad Administradora General de Fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. b) Modificar los estatutos sociales de manera de adecuar los estatutos a la normativa aplicable, y especialmente reemplazar los siguientes artículos de los estatutos sociales por los que se indican a continuación: b. uno) Se reemplaza el artículo Primero del Título Primero por el siguiente: "PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, bajo el nombre **Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**, la que estará sujeta a las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican.". b. dos) Se reemplaza el artículo Cuarto del Título Primero por el siguiente: "CUARTO: La sociedad tendrá por objeto: a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de

mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.”. b. tres) Se reemplaza el artículo Octavo del Título Segundo por el siguiente: “OCTAVO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.”. b. cuatro) Se reemplaza el artículo Vigésimo Segundo del Título Séptimo por el siguiente: “VIGESIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala,

RAUL IVÁN PERRY PEFAUK
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 212 OF 236 - SANTIAGO



se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La señalada Superintendencia practicará la liquidación de los fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos.”. b. cinco) Se incorpora un nuevo artículo Vigésimo Cuarto en el Título Octavo el cual establece lo siguiente: “VIGESIMO CUARTO: En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes.”. c) Autorizar al Directorio de la sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial la redacción del reglamento general del fondo y el reglamento interno para cada fondo. d) Autorizar al Gerente General de la sociedad para solicitar la autorización de modificación de los estatutos de la Sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. SEXTO) TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. Acto seguido el señor Presidente procedió a dar lectura a los nuevos estatutos refundidos de Bci Asset Management Administradora General de

Fondos S.A., los que fueron aprobados por los asistentes y que son los siguientes: **TITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto.**

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, bajo el nombre “**Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**”, la que estará sujeta a las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican. **ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto:

a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras. **TITULO**

RAUL IVAN HENRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 234 - SANTIAGO



SEGUNDO: Capital social y acciones. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una. **TITULO TERCERO: De la administración. ARTICULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que desempeñarán sus cargos por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser Director no se requerirá ser accionista de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** El Directorio podrá tener una remuneración según lo acuerde anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas, caso en el cual su cuantía será fijada por la misma Junta. Ello se entenderá sin menoscabo del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director. **ARTICULO OCTAVO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo responsabilidad del presidente, o

de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, a lo menos una vez al mes, en fecha o días prefijados por el mismo. Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros por carta, télex, cable o cualquier otro medio eficaz al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio elegirá entre sus miembros, en la primera sesión que celebre después de su elección por la Junta de Accionistas, un Presidente, que lo será también de la sociedad y de la Junta de Accionistas, y un Vicepresidente, quien reemplazará a aquel, en caso de ausencia o impedimento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los

~~RAÚL IVÁN PÉREZ PEFAUR~~
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 DE 236 - SANTIAGO



gerentes, empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas, los cuales deberán otorgarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de director, auditor o contador de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TITULO CUARTO: De las Juntas. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en aquellos casos que la ley exija quórum especiales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas por la ley para su citación. TITULO QUINTO: Del Balance y distribución de utilidades. ARTICULO DECIMO NOVENO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO: Salvo acuerdo diferente acordado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribirse anualmente como dividendo en dinero, a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. TITULO SEXTO: De la Fiscalización de la administración. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento del mandato. TITULO SEPTIMO: Disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La señalada Superintendencia practicará la liquidación de los



fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos. **TITULO OCTAVO:**
Disposiciones generales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de Letras de turno en lo civil de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o Corte Suprema. En este caso, el árbitro también tendrá la calidad de mixto. El árbitro en ambas situaciones será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de él no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes.


ARTICULO TRANSITORIO. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad, ascendente a quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, se encuentra íntegramente suscrito, enterado y pagado de la siguiente forma: a) con la suma de novecientos siete millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce pesos dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, capital íntegramente suscrito y pagado con anterioridad por los accionistas de la sociedad, correspondiente al capital de la sociedad actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) con la suma de mil setecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos siete pesos, por efecto de las revalorizaciones del capital propio efectuadas de pleno derecho, según consta del balance de la sociedad aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de fecha doce de junio de dos mil siete. c) con la suma de doce mil novecientos ochenta millones quinientos doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos correspondiente a la capitalización de las utilidades acumuladas que constan en el balance de la sociedad al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **SEPTIMO) PODERES:** La Junta acordó por unanimidad facultar al señor Gerardo Spoerer Hurtado y al señor Cristián Fabres Ruiz para que actuando en forma indistinta y separada cualquiera de ellos, puedan reducir en todo o en parte el acta de la presente Junta a una o más escrituras públicas, requerir y practicar las publicaciones e inscripciones o



subinscripciones que fueren procedentes, así como realizar todas las gestiones y tramitaciones que sean necesarias para obtener de la Superintendencia de Valores y Seguros y demás entidades que corresponden, la aprobación de la presente reforma de estatutos y en general, la realización de todos aquellos trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la presente reforma. Asimismo, se les faculta para que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, acepten en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Valores y Seguros y extiendan la o las escrituras complementarias en que se consignent esas modificaciones. **OCTAVO) FIRMA DEL ACTA:** Se resolvió que el acta de esta Junta General Extraordinaria sea suscrito por todos los asistentes a la reunión. No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente agradeció la concurrencia de los asistentes y levantó la sesión siendo las diez treinta horas.” Hay firmas de MARIO GOMEZ D., GERARDO SPOERER H. LIONEL OLAVARRIA L. y RICARDO VICTORERO C. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe, con oficio calle Ahumada número trescientos doce, oficina trescientos treinta y seis, de la Comuna de Santiago, Suplente de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica: Primero: Haber concurrido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., celebrada el ocho de enero de dos mil ocho, a las nueve horas. Segundo: Que la asistencia es la que se indica en el acta. Tercero: Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida Junta. Santiago, ocho de enero

105A
→

de dos mil ocho. Ulises Aburto Spitzer. EN COMPROBANTE y previa lectura
firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos
Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe. 

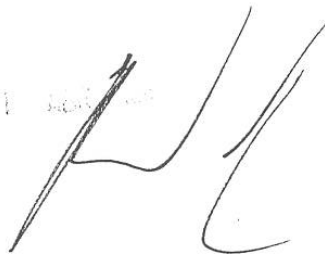

CRISTIÁN FABRES RUIZ
10918038-3



CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias
compuesto de.....5.....hojas timbradas
en su anverso esta conforme con los
documentos originales tenidos a la
vista y que devolvi al interesado.

SANTIAGO, 14 MAY 2009







publicado en el Diario Oficial del 24 de junio de 1974, modificado por el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 1.309, publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 1974; la facultad que me otorga el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 969, publicado en el Diario Oficial de 22 de agosto de 1975; lo señalado en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y en el D.S. N° 71 del 04.01.08, del Ministerio del Interior,

Resuelvo:

1.- Autorízase a la "Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares" para realizar Colecta Pública en la provincia de Concepción, Región del Bío Bío, el día martes 6 de mayo de 2008.

2.- Las utilidades producto de esta colecta deberán ser destinadas para ir en cumplimiento directo de los fines de la Institución.

3.- Las erogaciones, sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Gobernador Provincial de Concepción o por las personas que sean designadas para que representen a dicha autoridad.

4.- La Institución objeto de la presente autorización, deberá acreditar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, con anterioridad a la fecha de la colecta y remitir a esta Intendencia, dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha, un informe detallado del monto de lo recaudado y de su inversión.

5.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre Realización de Colectas, D.S. 955 (1), de 1974 y de sus modificaciones, será causal suficiente para denegar a la persona jurídica infractora, en el futuro, otra autorización similar, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiere incurrir.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, María Angélica Fuentes Fuentetaja, Intendente Región del Bío Bío.- Ximena Torrejón Cantuaria, Asesora Jurídica.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.- Ximena Torrejón Cantuaria, Asesora Jurídica.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE MARINA

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 67, de 16 de enero de 2008, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a Corpesca S.A., sociedad chilena, RUT 96.893.820-7, con domicilio en Arturo Prat S/N°, Iquique, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, solicitud 203012008, ubicada en Caleta Pabellón de Pica, comuna de Iquique, provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, individualizada en la ubicación señalada en los planos 007/2007-A y 008/2007-A, visados por la Autoridad Marítima de Patache.

2.- Superficie 300,37 hectáreas, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Referida Carta SHOA 1000 Datum WGS 84

Vértice A	Lat. 20°55'55" S.	Long. 70°08'30" W.
Vértice B	Lat. 20°55'55" S.	Long. 70°07'55" W.
Vértice C	Lat. 20°56'45" S.	Long. 70°07'55" W.
Vértice D	Lat. 20°57'24" S.	Long. 70°08'30" W.
Vértice E	Lat. 20°57'24" S.	Long. 70°09'05" W.
Vértice F	Lat. 20°56'45" S.	Long. 70°08'36" W.

3.- Objeto de la concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del recurso Ostión del Norte, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

Santiago, 5 de marzo de 2008.- Por la Sra. Subsecretaría, Humberto Ramírez Navarro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución exenta N° 755, de 20 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, autorizase a SINDICATO DE

TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "SAN ANTONIO", de la localidad de Cholgo, para instalar, por el periodo de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, colectores de semillas de mitilidos en Cholgo sector A, X Región, en una superficie de 13,84 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta SHOA N° 7340, son:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42°05'21,75"	72°28'07,08"
B	42°05'18,08"	72°27'54,81"
C	42°05'31,77"	72°27'47,42"
D	42°05'35,44"	72°27'59,70"

Valparaíso, 20 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 776, de 24 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, autorizase a SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "SAN ANTONIO", de la localidad de Cholgo, para instalar, por el periodo de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, colectores de semillas de mitilidos en Cholgo sector C, X Región, en una superficie de 7,47 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta SHOA N° 7340 son:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42°08'24,90"	72°28'08,30"
B	42°08'24,69"	72°27'58,74"
C	42°08'35,70"	72°27'58,30"
D	42°08'35,92"	72°28'07,86"

Valparaíso, 24 de marzo de 2008.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Valores y Seguros

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE "BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

(Certificado)

Certifico: Que por resolución exenta N° 164, de fecha 24 de marzo de 2008, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó reforma de estatutos de "BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A.", cuya acta de junta extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de enero de 2008, se redujo a escritura pública el 16 de enero de 2008, otorgada ante don Raúl Iván Perry Pefaur, titular de la 21ª Notaría de Santiago, consistente en un cambio en el tipo de sociedad administradora, pasando a ser una Administradora General de Fondos, conforme lo dispuesto en el Título XXVII de la ley N° 18.045.

Las modificaciones a los estatutos sociales fueron:

Nombre: BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley 1.328, de 1976; b) La administración de fondos de inversión regidos por la ley 18.815; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley 18.657; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la ley 19.281; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, y f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.

Otras reformas que no son motivo de extracto, constan en escritura extractada.

Santiago, 24 de marzo de 2008.- Carmen Undurraga Martínez, Secretario General.

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CORPORACIÓN UNIÓN EL GOLF", DE SANTIAGO

Santiago, 2 de abril de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.262 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Corporación Unión El Golf" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto exento N° 1.214, de 25 de abril de 2006, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 17 de enero de 2008, otorgada ante la Notaría Pública de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz.

2.- Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "Corporación Club El Golf 50", la que podrá usar además el nombre de "Club El Golf 50" y "El Golf 50".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Registros de
Derechos de Propiedad Industrial
PUBLICACION
DIARIO OFICIAL



Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de Derecho de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una publicación la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el Diario Oficial.

Circula todos los viernes

